

Auto No. 05476

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 2116 de 2025, así como de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2026ER58910 del 26 de marzo de 2026 y 2026ER139583 del 2 de julio de 2026, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 del Líbano, Tolima, y tarjeta profesional No. 310.131 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.192.711-6, presentó solicitud de evaluación silvicultural para cuarenta y siete (47) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Avenida Carrera 72 No. 169 D – 75, interior 8, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20960837 de Bogotá D.C., contando para el efecto con la coadyuvancia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 800.182.281-5, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO CELAM”, identificado con NIT. 830.053.700-6.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Recibo No. 6936067 con fecha de pago del 20 de marzo de 2026, por la suma de DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.874.187) M/cte., por concepto de evaluación.
3. Registro fotográfico.
4. Ficha 1.
5. Ficha 2 en formato Excel y PDF.
6. Cartografía.
7. Plan de aprovechamiento forestal.
8. Cronograma de obra.
9. Medidas para garantizar la conservación y manejo de la especie de fauna silvestre.
10. Memoria técnica.
11. Documentos de compensación.

Auto No. 05476

12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, de la Ingeniera Forestal ZULY YALILE GARCIA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.924.955.
13. Copia de la tarjeta profesional No. 161226-0730505 de la Ingeniera Forestal ZULY YALILE GARCIA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.924.955.
14. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50N-20960837, con fecha del 17 de febrero de 2026, folio ACTIVO.
15. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS identificado con NIT. 900.192.711-6, con fecha del 2 de marzo de 2026.
16. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN identificada con el No. 32.562.961 de Yarumal.
17. Certificado de Inscripción de Documentos de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, con fecha del 2 de marzo de 2026.
18. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA PAULA DEL PORTILLO GONZALEZ identificada con el No. 1.032.441.007 de Bogotá D.C.
19. Copia de la cedula de ciudadanía del señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con el No. 93.294.423 de Líbano.
20. Copia de la tarjeta profesional No. 310131 del abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423.
21. Copia de Escrito de Coadyuvancia de JEISSON RODRÍGUEZ BAJONERO apoderado de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.
22. Certificación de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO CELAM.
23. Poder de ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDÁN en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., al abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA.
24. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con fecha del 02 de marzo 2026.
25. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50N-20960837, con fecha del 25 de junio de 2026, folio ACTIVO.
26. Certificado de Inscripción de Documentos de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, con fecha del 1 de junio de 2026.
27. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JEISSON RODRÍGUEZ BAJONERO identificado con el No. 1.072.663.329 de Chía.
28. Copia de la escritura pública No. 0403 del 4 de febrero de 2026, por medio de la cual se le da poder especial al señor JEISSON RODRÍGUEZ BAJONERO identificado con el No. 1.072.663.329 de Chía.
29. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con fecha del 02 de junio 2026.

Auto No. 05476

Que, dicha solicitud, junto con sus anexos, fue remitida al Grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), donde se realizó la valoración de la documentación allegada, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder con el análisis y decisión de fondo de la solicitud.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Auto No. 05476

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá, entre otras funciones, la establecida en el numeral 4 del artículo 25:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan*

Auto No. 05476

otras determinaciones”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante mediante los radicados 2026ER58910 del 26 de marzo de 2026 y 2026ER139583 del 2 de julio de 2026, esta autoridad ambiental evidenció el cumplimiento de los requisitos documentales previos y, en consecuencia, dispondrá el inicio del trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la intervención de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Avenida Carrera 72 No. 169 D – 75, interior 8, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20960837 de Bogotá D.C., solicitud que cuenta con la coadyuvancia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 800.182.281-5, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO CELAM”, identificado con NIT. 830.053.700-6.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso ni autorización para la ejecución de los tratamientos silviculturales solicitados. En consecuencia, la realización de cualquier actividad silvicultural sin contar con la respectiva autorización, cuando esta resulte exigible, podrá dar lugar a la configuración de una infracción ambiental y a la consecuente imposición de las sanciones a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar dentro del presente trámite administrativo ambiental al abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 del Líbano, Tolima, y tarjeta profesional No. 310.131 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., identificada con NIT 900.192.711-6, para representarla en todo lo relacionado con la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales ante esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su

Auto No. 05476

representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo fboka1@msn.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-1593

Anexos: Lista de verificación 2026ER139583

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/08/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	08/09/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/09/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------